

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III

EXPEDIENTE N.º 25.775

CONTIENE

TEXTO ACTUALIZADO CON UNA MOCIÓN VÍA 177, APROBADA EN SESIÓN DE PLENARIO REALIZADA EL 28-09-2026

Fecha de actualización: 29-9-2026

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

ADICIÓN DE UN NUEVO TRANSITORIO XI A LA LEY QUE REFORMA CÓDIGO DE MINERÍA Y SUS REFORMAS LEY PARA DECLARAR A COSTA RICA PAÍS LIBRE DE MINERÍA METÁLICA A CIELO ABIERTO, N° 8904, DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2010

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un nuevo transitorio XI a la ley que reforma el Código de Minería, y sus reformas, ley para declarar a Costa Rica país libre de minería metálica a cielo abierto, n.º 8904, del 1 de diciembre de 2010. El texto dirá:

Transitorio XI- La explotación y el procesamiento del oro por parte de los trabajadores mineros debidamente asociados a las cooperativas referidas en el artículo 8 del Código de Minería quedarán habilitadas por un periodo de hasta 24 meses, contados a partir de la publicación del presente transitorio, siempre que tengan en trámite solicitudes de concesión para el área de reserva minera del cantón de Abangares ante la Dirección de Geología y Minas del Ministerio de Ambiente y Energía, indicando:

- a) Que el material explotado y procesado proviene únicamente del cantón de Abangares, del área concesionada o del área solicitada en concesión, según corresponda.
- b) El tipo de material a exportar, la cantidad y el peso, tanto bruto como neto, que pertenezcan exclusivamente a las partidas arancelarias del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), a saber, las partidas 710811000000, 710812000000, 710813000000, 710820000000.
- c) El país, lugar de destino y medio de transporte a utilizar.
- d) La estimación del valor comercial.

La Dirección de Geología y Minas del Ministerio de Ambiente y Energía deberá resolver todas las solicitudes de concesión pendientes para el área de reserva minera del cantón de Abangares, antes del vencimiento del plazo establecido en este transitorio.

Las actividades descritas en este transitorio no serán contempladas dentro de los alcances de los artículos 139, 140 y 141 del Código de Minería, Ley n.º 6797, del 4 de octubre de 1982.

Rige a partir de su publicación.

/home/webmaster/file-tools/data/uploads/28cfef7ab261e058/a1eec4bc.docx

Elabora: EUC

Fecha: 29-9-2026